

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se ha solicitado la inscripción de la demanda sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 373-13314.

Palmira, Septiembre 15 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2019-00474-00

Palmira, Septiembre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

En escrito remitido vía correo electrónico, la actora, por conducto de su representante judicial, solicita **(i)** la inscripción de la demanda sobre el inmueble con Matrícula Inmobiliaria 373-13314, y **(ii)** se oficie a diferentes entidades bancarias "...con el fin que brinden información clara sobre los dineros depositados y/o cobrados en cuentas de Ahorros, Cdt, Cuentas Corrientes, Seguros de Vida.." por los causantes Raquel Duarte y Martiniano Caicedo. Siendo procedente el pedimento, se accederá al mismo a la luz del numeral 2 del art. 590 del C. G. del P. En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Para efectos de la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte interesada -en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia- **prestar caución por la suma de \$3'000.000,00**, so pena de ser rechazada la misma. Se requiere al peticionario para que suministre los números de cuenta corriente y de ahorros que los causantes Raquel Duarte y Martiniano Caicedo poseían en el Banco Caja Social y Banco Popular de Palmira.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.